

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Tenosique, Tabasco, a 30 de Octubre de 2017

Asunto: El que se indica

Oficio No. PM/0183/2017



Dip. José Alfonso Mollinedo Zurita

Presidente de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas

H. Congreso del Estado de Tabasco

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, así como al artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, me permito someter, por su digno conducto, ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique para el Ejercicio Fiscal de 2018. A continuación Sírvasse encontrar anexo Documento de Antecedentes y Exposición de Motivos e Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique que la sustentan, en adición a lo manifestado en los Criterios del Plan de Desarrollo Municipal de Tenosique, así como también la Autorización de cabildo debidamente certificada.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo

ATENTAMENTE



**I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

c.c.p. Lic. Amet Ramos Troconis.- Secretario de Planeación y Finanzas.
LCP. Gustavo Alvares Larios.- Subsecretario de Ingresos.
Lic. Gabriel Alberto Cortés Díaz.- Director de Finanzas Municipal.
Lic. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina.- Contralor Municipal.
Expediente.



PRESIDENCIA

TRIENIO 2016-2018

Documento de Antecedentes.

El artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tabasco, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de proponer iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos; la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales.

Estos cambios legislativos reconocen a los gobiernos municipales a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes atienden directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, asimismo se fortalece la hacienda pública municipal.

Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Que para tal efecto, el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece que el Congreso del Estado aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios, así mismo, revisará y fiscalizará las cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos sobre la base de sus ingresos disponibles, y en las reglas establecidas en las Leyes Municipales respectivas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen conforme a la ley.

En el artículo 65 fracción VI señala que para la aprobación de la Ley de ingresos de los Ayuntamientos, se deberán enviar los sus proyectos conforme a las disposiciones legales aplicables a la Legislatura Local, directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco en su artículo 1 señala que los impuestos, contribuciones especiales, derechos, aprovechamientos, participaciones, para fines específicos que deba percibir el Municipio, se regularán por esta ley y por las leyes de ingresos respectivas. En todo lo no previsto por las mismas, se atenderá, en lo conducente las leyes fiscales, estatales y federales, la jurisprudencia en materia fiscal y el Derecho Común.

Este proyecto de Ley, al igual que las precedentes, homologa la estructura de su contenido con la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

A su vez, los artículos 29, fracción IV y 112 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco disponen que son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, estimar, examinar, discutir y aprobar las iniciativas de leyes de ingresos municipales, que serán remitidas directamente o por conducto del Ejecutivo, a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura Estatal, quien la aprobará y en caso de que el Ayuntamiento no presente dentro del término legal la iniciativa de ley de ingresos, se tomará como tal la ley que hubiese regido durante el año fiscal inmediato anterior y serán sujetos de responsabilidad en términos de la ley de la materia por el incumplimiento de dicha disposición, los servidores públicos que conforme a sus atribuciones y obligaciones resultaren con responsiva por la omisión.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 y 18 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y los Municipios; así como, artículo 36, fracción I, inciso b) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor, del ejercicio fiscal anterior y en cuestión.

Concepto (b)	Año 2016	Año del Ejercicio Vigente*
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	236,511,137	276,563,122
A. Impuestos	3,109,872	6,623,718

B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	3,355,000	5,969,654
E. Productos	293,000	315,395
F. Aprovechamientos	4,815,000	2,460,145
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	223,947,175	170,703,452
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	89,180,029
K. Convenios	991,090	1,310,729
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	70,261,099	74,084,749
A. Aportaciones	70,261,099	74,084,749
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	15,889,999.60	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	15,889,999.60	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	322,662,235.60	350,647,871
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

***Datos al mes de Septiembre 2017 Fuente: Dirección de Finanzas de Tenosique, Tab.**

De igual forma, a fin de observar lo establecido en los artículos 5 y 18 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades y Municipios; así como artículo 36, fracción I, inciso c) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, se presentan los ingresos para el año que se proyecta, en adición al que se presupuesta.

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS)

MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO		
Proyecciones de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
(CIFRAS NOMINALES)		
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley)	Año 2018
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	242,747,970.00	254,821,881.00
A. Impuestos	5,394,185.00	5,663,894.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
D. Derechos	5,224,556.00	5,485,783.00
E. Productos	229,061.00	229,061.00
F. Aprovechamientos	3,102,666.00	3,257,799.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00
H. Participaciones	227,756,857.00	239,144,699.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
J. Transferencias	0.00	0.00
K. Convenios	1,040,645.00	1,040,645.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	70,963,710.00	74,511,894.00
A. Aportaciones	70,963,710.00	74,511,894.00
B. Convenios	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	23,750,000.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	23,750,000.00
4. Total de Ingresos proyectados (4=1+2+3)	313,711,680.00	353,083,775.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición		
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)		

Fuente: Dirección de Finanzas de Tenosique, Tabasco

En términos de lo que establecen los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, el Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, podrá contratar financiamiento cuya vigencia no sea mayor a un año, sin requerir autorización expresa del Congreso, hasta por el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su ley de ingresos vigente y sin afectar en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La prestación de los servicios públicos y las demandas ciudadanas de la población del municipio de Tenosique, Tabasco, se ha llevado a cabo en cumplimiento con los principios de equilibrio de ingreso público-gasto, y dentro de los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, que son mandados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo entonces que el ejercicio del gasto público en la presente administración ha sido racionalizado; sin embargo, el crecimiento de la población en zonas urbanas y rural de nuestro Municipio representan el a su vez el compromiso de prestar más servicios, y ampliar eficientemente las respuestas a las demandas ciudadanas.

En atención a los requerimientos antes señalados, se ha elaborado la propuesta que hoy se pone a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, en la que han sido consideradas los siguientes apartados:

1. Política de los Ingresos

La revisión de la propuesta de las fuentes de ingresos y las tarifas que serán aplicables, y que sustentarán la base indispensable para hacer frente a la recaudación del ingreso necesario para sufragar el gasto público, así como la estimación del presupuesto de ingresos que para ello deberá ejercerse durante el año fiscal de 2018, ha sido necesario un análisis del contexto económico de nuestro País, así como la observancia de las condiciones en que se desarrolla la economía municipal en el ámbito estatal y nacional, para que a partir de ello, se establezca la proyección de los ingresos, teniendo como sustento de métrica y parámetros, los pre-criterios de Política Económica 2017 dictados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; así como el ingreso recaudado por este municipio en el ejercicio 2017.

El Gobierno del Municipio de Tenosique, Tabasco, como lo señala el Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018 tiene;

“con la finalidad de lograr el bienestar de la población, la administración pública municipal debe manejar de manera eficaz y eficiente los recursos de todo tipo que le son asignados y aquellos que le corresponden por concepto de cobros y recaudaciones. Por lo anterior es importante un buen desempeño tanto de gestión para atracción de recursos externos al municipio como de las estrategias para lograr una mayor recaudación de ingresos por derechos o servicios ofrecidos. Con

estos ingresos totales se debe lograr una eficiente distribución en el gasto de tal manera que se logre un equilibrio financiero entre ellos”.

“Adicionalmente, la austeridad republicana es la transparencia para ejercer los recursos públicos dentro de un modelo de gobierno donde la correcta canalización del gasto público municipal se debe instrumentar para lograr los objetivos del desarrollo. Es la mejor herramienta con que cuenta el Ayuntamiento para satisfacer las demandas básicas de la población, equilibrar el desarrollo urbano y rural y fomentar la producción de ciertos bienes y servicios socialmente indispensables. Se trata de lograr el aprovechamiento óptimo de los recursos para que en realidad se conviertan en la herramienta más eficaz del gobierno para lograr sus objetivos. Ubicando en su real dimensión la alarmante pobreza que existe en el municipio con sus consecuencias económicas y sociales, habrán de sumarse recursos a las inversiones dedicadas a atender, en primer lugar, las demandas de servicios para el entorno familiar, en particular la seguridad pública; en segundo lugar la de generación de empleos, la producción primaria y las necesidades expresadas por los grupos sociales organizados; y, en tercer lugar, dar respuesta a la necesidad de dotar de los servicios básicos que demanda la población y el crecimiento de las comunidades urbanas y rurales del municipio”.

La presente iniciativa de ley, está estructurada conforme a las normas y Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), utilizándose un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captara el Municipio de Tenosique en el ejercicio fiscal de 2018, en la cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones contables y presupuestales de:

- I.- De los Impuestos;
- II.- De los Derechos;
- III.- De los Productos de Tipo Corriente;
- IV.- De los Aprovechamientos de Tipo Corriente;
- V.- De las Participaciones, Aportaciones Federales y Convenios.
- VI.- De los Ingresos derivados de Financiamientos.

De igual forma la Iniciativa propone la facultad para que el Presidente Municipal otorgue Facilidades Administrativas, así como apoyo y Estímulos Fiscales en el pago del Impuesto Predial.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición

Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco determina el principio de orientación y destino del gasto, por lo que se considera justificado a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Se presenta la memoria de cálculo del pronóstico de los rubros de los ingresos contenidos en el artículo 1o. de la Ley que se propone en la presente Iniciativa.

I Impuestos

Los impuestos son las contribuciones establecidas en Ley que deben de pagar las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

Para efectuar la estimación de los ingresos sobre el rubro de Impuestos se consideraron los elementos siguientes:

- a) Serie histórica de los ingresos estimados del ejercicio 2016.
- b) Pronóstico de ingresos para el cierre del ejercicio fiscal de 2017.
- c) Inflación estimada para el ejercicio fiscal 2018.

A efecto de lograr mejores resultados en la recaudación de impuestos se continuara realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones e invitaciones de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos municipales, así como líneas de acción que coadyuve a la recaudación de esta contribución fiscal como:

- Implementar módulos de recaudación y atención para los contribuyentes en los diferentes centros integradores.
- Organizar brigadas para invitar y motivar a los contribuyentes a que cumplan con sus obligaciones. Capacitar al personal que laboran en la

dirección de ingresos para proporcionar un servicio de calidad a los contribuyentes.

- Establecer los mecanismos de control, seguimiento y cobro de todos los servicios del municipio que permitan una gestión administrativa de recaudación oportuna y de calidad.

Para la determinación del cobro por concepto de Impuesto Predial y el Impuesto por traslado de dominio de bienes inmuebles, se sujetará a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

II.- Derechos

Las cuotas establecidas para los ingresos por Derechos que corresponden a prestaciones de servicios y funciones públicas que por ley tiene la obligación la administración municipal de proporcionar; se justifica el cobro de cada uno de los conceptos que en la iniciativa se propone; para el cálculo se consideró el estimado propuesto en la iniciativa del ejercicio 2017, considerando un incremento en el número de servicios que las diversas áreas de la administración proporcionan. Así como también la inflación estimada para el ejercicio 2018.

Para el cobro de los ingresos por los diversos conceptos de Derechos están sujetos a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

III.- Productos.

Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado, incluyendo los rendimientos financieros. La estimación de esta recaudación para el ejercicio 2018, será igual a la estimada al del ejercicio 2017.

IV.- Aprovechamientos.

Las cuotas de los aprovechamientos se sustentan principalmente en su actualización, la prestación de servicios relacionados con los aprovechamientos, se vinculan con actividades productivas y el crecimiento económico. Por ello, en el pronóstico de los ingresos por este concepto se consideró como base la Iniciativa de Ley del ejercicio 2017, aplicándose el factor de la inflación esperada para el próximo ejercicio fiscal.

V.- Participaciones y Aportaciones.

Los ingresos de las participaciones federales y Aportaciones del Ramo 33, se sujetaran a lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2018 y los montos serán determinados de acuerdo a los lineamientos de los ordenamientos de la Leyes de Coordinación Fiscal Federal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

La determinación de los ingresos por Convenios Federales y Estatales se estima como importe inicial igual al del ejercicio fiscal anterior, del Convenio Estatal, ya que los recursos de Convenios Federales se integran a las iniciativas que se presentan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal.

VI.- Ingresos por Financiamientos

En relación a estos ingresos, el municipio de Tenosique, Tabasco, tiene contemplado una contratación de préstamo por la cantidad de \$ 47,500,000.00, la cual fue autorizado en el Decreto 117 de fecha 30 de Agosto de 2017, este recurso, se depositara el 50% en Diciembre de 2017 y el 50% restante será depositado en el ejercicio 2018.

El monto total de los ingresos municipales estimados a recibir en el ejercicio fiscal 2018, ascienden a 353 millones 083 mil 775 pesos, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente ley.

2. Evaluación de la política de deuda del ejercicio fiscal anterior y en curso.

Para satisfacer las necesidades de inversión se considera la deuda pública como complemento de los ingresos fiscales, puesto que el gasto tiene como objetivo el bienestar de la población y, a su vez, es un elemento promotor del crecimiento económico.

La deuda Pública a corto plazo de la Administración Municipal dentro del ejercicio Fiscal anterior ascendió a \$ 15'889,999.60, siendo específico en el ejercicio 2016

su contratación de la misma, y su pago se empezó a efectuar en el ejercicio 2017, estando soportado por las Aportaciones Federales Ramo 33 Fondo III.

3. Estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta.

La Administración Municipal deberá prever en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2018 el pago de capital e intereses del financiamiento contratado, esto en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera para Entidades y Municipios al Empréstito autorizado y que se deberá pagar en el ejercicio fiscal que se presupuesta.

Con respecto al pago de capital e intereses se incluirá en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$7, 604,926.88, realizando pagos periódicos como se presenta en la siguiente tabla de amortización:

Saldo de la Deuda Directa Municipal Banobras Fais				
Fechas de vencimiento	Saldo Insoluto	Amortizaciones de Capital	Intereses Ordinarios	Total de Capital e Intereses
01/02/2018	\$ 7'295,062.71	\$ 807,997.38	\$ 142,618.48	\$ 950,615.86
01/03/2018	\$ 6'487,065.33	\$ 912,017.82	\$ 38,598.04	\$ 950,615.86
02/04/2018	\$ 5'575,047.51	\$ 912,705.53	\$ 37,910.33	\$ 950,615.86
02/05/2018	\$ 4'662,341.98	\$ 920,893.43	\$ 29,722.43	\$ 950,615.86
01/06/2018	\$ 3'741,448.55	\$ 926,764.12	\$ 23,851.74	\$ 950,615.86
02/07/2018	\$ 2'814,684.43	\$ 932,074.13	\$ 18,541.73	\$ 950,615.86
01/08/2018	\$ 1'882,610.30	\$ 938,614.22	\$ 12,001.64	\$ 950,615.86
03/09/2018	\$ 943,996.08	\$ 943,996.08	\$ 6,619.78	\$ 950,615.86

Totales		\$ 7'295,062.71	\$ 309,864.17	\$ 7,604,926.88
----------------	--	------------------------	----------------------	------------------------

En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos de los Ayuntamientos.

En atención a los requerimientos antes señalados, se ha elaborado la propuesta de ley que se pone a consideración de ese Honorable Congreso del Estado, en la que han sido considerados los siguientes apartados:

**INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE,
TABASCO; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018**

ARTÍCULO 1.- Para cubrir los gastos de su administración, servicios públicos, obras y demás obligaciones a su cargo, para el ejercicio fiscal del año 2018, el Municipio de Tenosique, del Estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**MUNICIPIO DE TENOSIQUE
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018**

		Total	353,083,775.00
I		Impuestos	5,663,894.00
	1.1	Impuestos sobre los ingresos	0.00
	1.2	Impuestos sobre el patrimonio	5,663,894.00
	1.2.1	Predial	4,725,000.00
	1.2.1.1	Urbano	2,100,000.00
	1.2.1.2	Rustico	525,000.00
	1.2.1.3	Rezago urbano	1,575,000.00
	1.2.1.4	Rezago rustico	525,000.00
	1.2.2	Traslación de dominio de bienes inmuebles	735,000.00
	1.2.2.1	Urbano	420,000.00
	1.2.2.2	Rustico	315,000.00
	1.2.3	Accesorios de Impuestos	203,894.00
	1.2.3.1	Accesorios	203,894.00
	1.2.3.1.1	Recargos	203,894.00
II		Derechos	5,485,783.00
	2.1	Derechos por uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio publico	0.00
	2.2	Derechos a los Hidrocarburos	0.00
	2.3	Derechos por prestación de servicios	4,960,783.00
	2.3.1	Licencias y Permisos de Construcción	52,500.00
	2.3.2	Por Licencias y permisos para fraccionamientos, condominios, lotificaciones, relotificaciones, divisiones, subdivisiones	73,500.00
	2.3.3	De la Propiedad Municipal	525,000.00

	2.3.4	Servicios, registro e inscripciones	2,047,500.00
	2.3.5	De los servicios colectivos	1,999,783.00
	2.3.6	De las autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles la realización de publicidad	210,000.00
	2.3.7	Agua potable, drenaje y alcantarillado	52,500.00
	2.4	Otros derechos	525,000.00
	2.4.1	Servicios catastrales	525,000.00
	2.5	Accesorios	0.00
III		Productos	229,061.00
	3.1	Productos de tipo corriente	229,061.00
	3.1.1	Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio publico	48,000.00
	3.1.2	Otros productos que generan ingresos corrientes	181,061.00
IV		Aprovechamientos	3,257,799.00
	4.1	Aprovechamientos de tipo corriente	3,257,799.00
	4.1.1	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	0.00
	4.1.1.1	Multas administrativas federales no fiscales	10,500.00
	4.1.2	Multas	10,500.00
	4.1.3.	Indemnizaciones	787,500.00
	4.1.4	Reintegros	0.00
	4.1.5	Aprovechamientos provenientes de obras Públicas.	105,000.00
	4.1.6	Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.	52,500.00
	4.1.7	Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1,055,250.00
	4.1.8	Accesorios de aprovechamientos	00.00
	4.1.9	Otros aprovechamientos	1,187,666.00
V		Participaciones y Aportaciones	314,697,238.00
	5.1	Participaciones	239,144,699.00
	5.1.1	Fondo municipal de participaciones	216,884,699.00
	5.1.2	Fondo de compensación y de combustible municipal	5,040,000.00
	5.1.3	Fondo de Resarcimiento de contribuciones Estatales	5,670,000.00
	5.1.4	Impuesto Sobre la Renta	11,550,000.00
	5.2	Aportaciones	74,511,894.00

	5.2.1	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal Ramo 33 Fondo III	40,581,487.00
	5.2.2	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal Ramo 33 Fondo IV	33,930,407.00
	5.3	Convenios	1,040,645.00
	5.3.1	Convenio estatal	1,040,645.00
	5.3.1.1	Convenio de coordinación para la transferencia de la prestación del servicio público de tránsito	1,040,645.00
VI		Ingresos Derivados de Financiamientos	23,750,000.00
	6.1.	Financiamiento Interno	23,750,000.00

El monto de las participaciones federales se sujetarán en todo caso, a los importes que por participaciones le correspondan al Estado de Tabasco y a sus Municipios según se determine en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2018, y en los términos de las Leyes de Coordinación Fiscal y de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; cuyo monto habrá de ser establecido conforme los ordenamientos anteriores y publicados oportunamente en el Periódico Oficial del Estado.

Los Ingresos provenientes de las aportaciones federales del Ramo General 33, Fondos III y IV, que le correspondan al Municipio, se sujetarán a las cantidades que sean publicadas por el Gobierno Estatal en el Periódico Oficial del Estado, quedando obligado el Ayuntamiento a través de los servidores públicos competentes, a informar de su ejercicio al rendir la cuenta pública correspondiente. Los productos financieros que se generen en el manejo de estos fondos, serán adicionados a los mismos para que se incrementen hasta las cantidades que resulten.

También formarán parte de los ingresos del Municipio: los demás que se establezcan en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que tienen celebrados el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los que se señalen en la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, así como los convenios celebrados entre el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento; además de los ingresos extraordinarios que perciba el Municipio y que no estén comprendidos en los conceptos anteriores.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos a que se refiere el artículo anterior, se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y de conformidad con las disposiciones de la demás leyes, códigos, reglamentos, convenios, decretos y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 3.- El Ejecutivo del Estado podrá retener las participaciones que en impuestos federales o estatales correspondan al Municipio, para cubrir las obligaciones de éstos, que el Estado haya garantizado en los términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y lo correlativo de la Leyes de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco y de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

ARTÍCULO 4.- Cuando los contribuyentes no cubran oportunamente las obligaciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, deberán pagar actualizaciones y recargos, en términos del artículo 31 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria.

Los recargos por concepto de indemnización al fisco municipal se computarán a una tasa del 2% por cada mes que transcurra desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que ésta se pague.

En los casos de prórroga para el pago de los créditos fiscales, se causarán recargos mensuales sobre saldos insolutos a una tasa del 1.5% de acuerdo a los artículos 30 y 31 de la Ley de Hacienda Municipal, del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del artículo 97 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, los predios urbanos registrados en el catastro como no edificados o cuya construcción o bardas estén en condiciones ruinosas, serán sujetos a una sobretasa del 30%.

ARTÍCULO 6.- Las infracciones a las leyes municipales, así como los delitos que se cometieren en perjuicio del fisco municipal, serán sancionados de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de que la conducta de que se trate sea constitutiva de algún delito, en cuyo caso será sancionada por la autoridad competente, conforme a Derecho.

En la aplicación e interpretación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, se deberán observar los demás ordenamientos fiscales del Estado, la de los municipios y los federales, en el ejercicio de las facultades conferidas en los Convenios de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal en que su caso, sean parte.

ARTÍCULO 7.- En término de lo dispuesto por los artículos 115 fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el artículo 104 y 109 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y 107 segundo párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y para los fines de sus ingresos, el Municipio únicamente podrá establecer exenciones y subsidios respecto de las contribuciones relativas a los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios.

ARTÍCULO 8.- Las exenciones o subsidios a que se refiere el artículo anterior, no serán aplicables cuando los bienes del dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

ARTÍCULO 9.- Los ingresos a que se refiere la presente Ley no podrán ser retenidos ni embargados por ningún concepto, salvo cuando sean otorgados como garantía en los términos establecidos en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 10.- Atendiendo lo dispuesto en los artículos 36 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 25 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; para el ejercicio oportuno del presupuesto de egresos del municipio y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo, el Ayuntamiento de Tenosique, podrá contratar financiamiento que no excederá el límite máximo que establece la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, en relación a sus ingresos ordinarios determinados en su Ley de Ingresos vigente y sin afectar en garantía o pago el derecho a recibir las participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciocho, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Cabildo del Municipio de Tenosique, Tabasco, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes, podrá aprobar la implementación de los programas que considere pertinentes de apoyo a los contribuyentes para el pago del impuesto predial, facultando para tal efecto, al C. Presidente Municipal, para conceder descuentos en accesorios del impuesto

predial, desde un porcentaje mínimo hasta el total de ellos, siempre y cuando el contribuyente desee actualizar su pago al año en curso.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes conceptos tributarios, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes que, una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de la competencia hacendaria de la autoridad municipal, y sin necesidad de un nuevo decreto, habrán de tenerse como insertadas en el texto de la presente Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal 2018.

ARTÍCULO QUINTO.- Para los efectos del artículo 10 de la presente Ley, en términos de lo que establecen los artículos 71 y 72 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, son ingresos ordinarios: los que en forma normal y permanente se autorizan para cubrir el costo de los servicios públicos regulares de los municipios, clasificándose en: impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico.

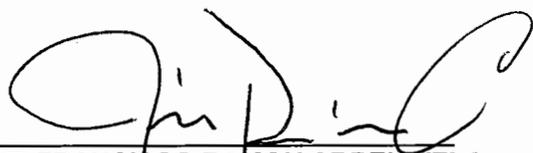
ARTICULO SEXTO.- Cuando se disponga, por mandato legal de la autoridad competente, la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen al Municipio o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal y por cuyos servicios se establecieran en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2018, los correspondientes cobros que no estén previstos en los ordenamientos hacendarios del Municipio, se aplicara en lo conducente lo previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco y la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, hasta en tanto se establezca el cobro en la presente Ley o en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.

ARTICULO SEPTIMO.- tratándose de las contribuciones u otros ingresos que a la fecha se recaudan por la Hacienda Municipal y que derivan de la prestación de los servicios públicos que en forma indistintamente vía convenio o acuerdo celebrado con el Poder Ejecutivo del Estado, o en forma concurrente ya sea con la Federación o el Estado, se materializan o ejecutan por el Municipio, conforme a las disposiciones constitucionales, y legislativas, que no estén expresamente previsto su cobro en ordenamiento municipales, se estará en su aplicación a lo considerado en las leyes y demás previsiones legales hacendarias, según se trate en el ámbito federal o estatal.

ARTICULO OCTAVO.- La información financiera que se genere en el cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por lo menos trimestralmente en la respectiva página de internet, a más tardar 30 días después del cierre del periodo que corresponda, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deban presentarse ante el Órgano Superior de Fiscalización.

ARTÍCULO NOVENO.- Lo no previsto en esta Ley y que se refiera estrictamente a los ingresos municipales y de la competencia constitucional del Municipio, será resuelto por el Ayuntamiento, debiendo comunicar lo conducente al H. Congreso del Estado.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.



I.A.Z. FRANCISCO RAMON ABREU VELA
PRESIDENTE MUNICIPAL Y
PRIMER REGIDOR



LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ
SINDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR



ING. LUIS JAVIER GUTIÉRREZ SÁNCHEZ
TERCER REGIDOR



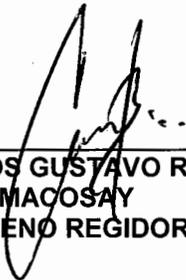
C. GUADALUPE ZUBIETA ANDA
CUARTO REGIDOR


ING. JOSÉ ALBERTO MAGAÑA CONTRERAS
QUINTO REGIDOR


M.C.E. MARIBEL MAY TACU.
SEXTO REGIDOR


ING. MIGUEL ÁNGEL MONTEROS GÓMEZ
SEPTIMO REGIDOR


C. NANCY LÓPEZ MONDRAGÓN
OCTAVO REGIDOR


ING. CARLOS GUSTAVO ROSADO
MACOSAY
NOVENO REGIDOR


C. LEYDI LAURA ZAPATA VAZQUEZ
DÉCIMO REGIDOR